



Notario Público
Manuel Enrique Oliveros Lara
Calle de la Constitución No. 100, BARRIO, D.F.



-----LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE-----
----- ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparecen los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, ambos en su carácter de Apoderados Generales de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dicen: Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confieren en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes: -----

N

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus Apoderados Generales, los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la República del Ecuador y que a continuación se enumeran:-----

----- Uno - Suscribir previa autorización por escrito de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad.-----

----- Dos - Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía SAMRA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean estas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea en forma temporal o definitiva se podrá otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice la poderdante.-----

----- Tres.- Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas, para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo, podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad pública u organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo, podrán comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónomas, consejos provinciales y municipales.-----

----- Cuatro - Representar a la sociedad poderdante, previa autorización por escrito de esta, en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.-----

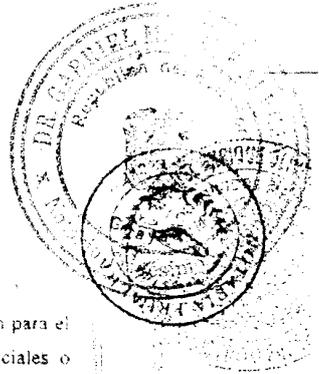
----- Cinco.- Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización por escrito de ella, cualquier documento público o privado, ante cualquier organismo administrativo, seccional o

Real

[Handwritten signature]



= (autij)



nacional dentro de la República del Ecuador, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, mas no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.

----- Seis.- Se les faculta, previo conocimiento y autorización por escrito de la sociedad poderdante a los apoderados, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial en el lugar donde se ejercite la acción para que puedan representar a la sociedad ante toda clase de personas natural y jurídicas y/o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, provinciales, judiciales, administrativas, laborales o de cualquier otra índole, jurisdicción o competencia pudiendo entablar, desistirse o transigir en toda clase de juicios o cualquier reclamo de orden contencioso, fiscal o administrativo, así como de cualquier acción o procedimiento, de igual forma podrán recusar y entablar denuncias, querrelas y acusaciones particulares penales. Se faculta de igual manera a los apoderados para comprometer el pleito a árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ante cualquier corte o tribunal de lo existentes en la Republica del Ecuador. Para la ejecución de este poder se deberá estar sujeto a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

----- Siete.- Los apoderados deberán cumplir con todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía sin que puedan de ninguna manera representar a la Junta y/o delegar este PODER DE REPRESENTACION.

----- Ocho.- Los apoderados en todo caso, para el cumplimiento de este poder otorgado por la sociedad "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, no tendrán más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos de la sociedad.

----- SEGUNDA.- El presente poder de representación, tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS contados a partir de la firma de esta escritura.

----- TERCERA.- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderdante cada vez que ejerzan el presente poder o cuando les sea requerido, en términos de los Artículos Dos mil quinientos sesenta y seis, Dos mil quinientos sesenta y nueve y Dos mil quinientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal.

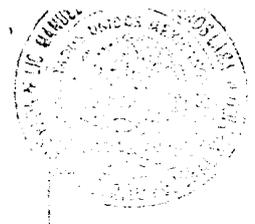
----- PERSONALIDAD -----

----- Acreditan los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN la constitución y las reformas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como su carácter de Apoderados Generales, de la siguiente manera.

----- I.- Por escritura número treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho, otorgada el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, por la cual y previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cuatro mil seiscientos treinta y ocho, expediente número novecientos

cincuenta y ca
INDUSTRIAS
domicilio en es
AÑOS, con clá
PESOS hoy C
promoción y el
promover, cons
civiles y asoci
sociedad, la a
obligaciones y
asociaciones de
----- II.- Por e
noviembre de n
Notaría Pública
Registro Públic
mil novecientos
de Accionistas
Anónima de C
novecientos och
capital social de
OCHOCIENTO
MILLONES DE
capital total de C
Y UN MIL PES
----- III.- Por e
diciembre de n
Notario Públic
quedó inserto e
número ochenta
General Extra
METROPOLIT
del día veinte
REFORMAR l
MEXICO, DIS
de firma de su
NACIONAL, e
SOCIAL, Prom
mercantiles o e
de dichas soc
acciones, bonos
mercantiles, E.S.A

3 (adco)



ción para el
judiciales o
terdante a los
eren clausula
nda clase de
provinciales.
udiendo
os, fiscal o
ar y entablar
derados para
ante cualquier
e deberá estar
ta y uno (41),
ta y seis (46),
a y uno (51),
nuenta y seis
ccionistas de
ORDER DE
e la sociedad
rendran mas
OS contados a
a poderdante
ulos Dos mil
Codigo Civil
EZ COBIAN
ROPOLITA
gorales, de la
mayo de mil
aría Pública
gistro Público
OCHO MIL
secretaria de
novecientos

cinuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, se constituyo la sociedad denominada "PROMO INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con clausula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, con capital social de CINCO MILLONES DE PESOS hoy CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo por OBJETO entre otros: La promoción y el desarrollo industrial y comercial de empresas, operando como empresa controladora, así como promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo genero de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra indole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedad, la adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier titulo, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de credito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier indole, tanto nacionales como extranjeras.

N

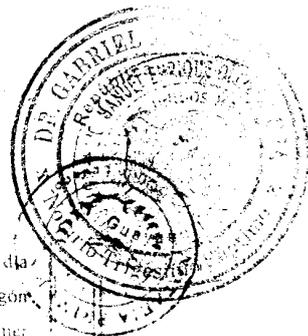
II.- Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, otorgada el dia nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaria Pública Número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anonima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del dia quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de constituir la parte variable del capital social de la sociedad, con la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados a los CINCO MILLONES DE PESOS actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, del capital fijo, dan un capital total de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.



III.- Por escritura número treinta y seis mil ciento noventa, otorgada en esta ciudad, el dia dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaria número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del dia veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros se acordó REFORMAR la TOTALIDAD de sus ESTATUTOS SOCIALES, quedando con domicilio en la Ciudad MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva, capital social mínimo o fijo de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, y con el siguiente OBJETO SOCIAL: Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo genero de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra indole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades, así como la adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier titulo, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de credito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier indole, tanto nacionales como extranjeras.

Real

[Handwritten signature]



---- IV. - Por escritura número treinta y seis mil ciento noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis y setecientos dieciocho, por la cual se hizo constar la protocolización de las Actas de las asambleas generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Vender", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas en esta Ciudad, a las once horas y a las diez horas, del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda como "Sociedad Fusionada", y que fue extinguida, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad mercantil denominada "Promo-Industrias Metropolitanas", Sociedad Anónima de Capital Variable, AUMENTÓ su capital social en la parte mínima fija, con la cantidad de DIECISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados con el capital existente de CINCO MILLONES DE PESOS hoy CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dan un total de CINCO MIL DIECISEIS PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; asimismo acordó aumentar la parte VARIABLE de su capital social, con la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, a fin de que sumados a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, existente, su capital social en la parte variable quedó en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, los cuales sumados con el capital fijo, quedó establecido en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de sus estatutos sociales.

---- V. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de llevar a cabo la conversión de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas, Clase "H", representativas de su capital variable, en acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", representativas del capital mínimo fijo, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad.

---- VI. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número

ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis y setecientos dieciocho, por la cual se hizo constar la protocolización de las Actas de las asambleas generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Vender", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas en esta Ciudad, a las once horas y a las diez horas, del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda como "Sociedad Fusionada", y que fue extinguida, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad mercantil denominada "Promo-Industrias Metropolitanas", Sociedad Anónima de Capital Variable, AUMENTÓ su capital social en la parte mínima fija, con la cantidad de DIECISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados con el capital existente de CINCO MILLONES DE PESOS hoy CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dan un total de CINCO MIL DIECISEIS PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; asimismo acordó aumentar la parte VARIABLE de su capital social, con la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, a fin de que sumados a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, existente, su capital social en la parte variable quedó en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, los cuales sumados con el capital fijo, quedó establecido en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de sus estatutos sociales.

---- VII. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de llevar a cabo la conversión de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas, Clase "H", representativas de su capital variable, en acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", representativas del capital mínimo fijo, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad.

---- VIII. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número

20 (obg)



ORDEN DEL DIA

ciudad, el día
de Mendragón
cuyo primer
en los folios
se hizo
de la
de Capital
horos y a
en las que
"Sociedad
y como
nas", Sociedad
la cantidad de
unados con el
ONAL, dan
ACIONAL;
CUATRO MIL
sumados a la
CINCUENTISEIS
la cantidad de
SESENTA
to en la suma
ON VEINTE
sus estatutos
ciudad, el día
arcon, Notario
monio quedó
antil número
de la Asamblea
INDUSTRIAS
nueve horas
acuerdos el de
ntro acciones,
nominativas,
SEXTO de los
ciudad, el día
arcon, Notario
monio quedó
antil número

ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR en su totalidad la PARTE VARIABLE del CAPITAL SOCIAL de la sociedad, a fin de que en lo sucesivo su capital social sea representado únicamente por su parte fija, misma que en la actualidad asciende hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional

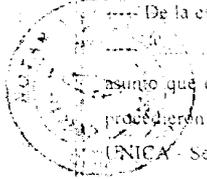
----- VII. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día seis de enero del año en curso, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR su capital social en su parte mínima fija a la suma de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL; asimismo se acordó REFORMAR la TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la mencionada sociedad

----- De la escritura antes relacionada, yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue -----

ORDEN DEL DIA - I. Reforma total de los Estatutos Sociales - II. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con el punto anterior - A continuación, los accionistas procedieron a tratar los puntos contenidos en el Orden del Día como sigue: ----- R E S O L U C I O N -----

UNICA - Se reforman en su totalidad los estatutos que rigen a la Sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en los términos que a continuación se transcribe: - ESTATUTOS - ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION - La denominación de la Sociedad es "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social - ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL - La Sociedad tiene por objeto: - a) Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades; - b) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras; - c) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; - d) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercaderencia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios

N



[Handwritten signature]

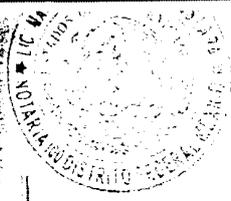
[Handwritten signature]



relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones que sean de la Republica Mexicana o del extranjero.- e) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las Leyes.- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.- g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.- h) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.- i) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.- j) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.- k) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y esta no admitirá, por tanto, directa o indirectamente como socios o accionistas o inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- A) El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 501 (quinientas un) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".- B) El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".- C) Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.- D) A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.----- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra el Presidente manifestó que con motivo del cambio de valor nominal de las acciones a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) resulta necesario que los accionistas suscriban un aumento de capital por la suma de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), a efecto de redondear su participación en el capital social.- Los accionistas solicitaron al Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos tomaron las siguientes - R E S O L U C I O N E S - PRIMERA - Se aumenta la porción mínima o fija del capital social de la suma de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), para que ascienda a \$50,100.00 (Cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.), representado por 501 (Quinientas un) acciones de la Clase "I", con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes - C L A U S U L A S - PRIMERA - Queda protocolizada para todos los efectos a que

haya lugar, el 7
nueve horas, de
"PROMO-INDU
cual ha quedad
aquí por repro
protocolización
las nueve hora
denominada "E
VARIABLE, a
la Asamblea, E
sociales de la n
mencionan en l
protocolizada y
el valor nomina
ellas.- C).- Se
CINCUENTA M
que en lo suces
PESOS, Moned
----- VIII. - Por
abril del año de
de la notaria nu
Pública Número
Francisco Javier
Propiedad y de
setenta y seis, e
hizo constar la p
sociedades den
Variable, "Prom
Capital Variable
se acordó la "F
Fusionante" y
fueron extingui
INDUSTRIAS
variable de su
mismos que sur
un capital total
----- IX. - Con
"PROMO-INDU
Ciudad, a las nu
acuerdos el de
SIETE MILLON

77 (chico)

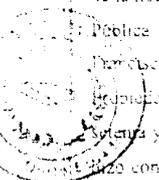


Notario
D. GABRIEL MANZUR ALFAGA
Notario Trigesimo Séptimo y Notario Trigesimo Octavo

ciones, ya sean
ndar, arrendar,
narios, materias
os los actos de
- El Arrendar,
ar y operar por
ocales y demas
di, incluyendo la
nantes y que las
nionista, factor
as nacionales o
y los derechos
calizar todo acto
ad industrial.- j)
de toda clase de
o contratos de
RACION.- La
a de la escritura
ladad mexicana
n propietaria de
s a accionistas o
extranjeros". ni
MULO SEXTO -
s la cantidad de
cientas mil
a variable es
a cien pes
pesos 00 100
tos estatutos, las
es imponen las
so de la palabra
"Cien pesos
uma de \$100 00
Los accionistas
plo cambio de
PRIMERA.- Se
mil pesos 00 100
Cincuenta mil
alre nominal de
a compareciente
los efectos a que

haya lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas, del día seis de enero del año en curso, por los accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha quedado transcrita en el Séptimo Punto de los antecedentes de este mismo instrumento y que se da aquí por reproducida como si literalmente se insertase a la letra.- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas, del día seis de enero del año en curso, por los accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea, FORMALIZA los siguientes acuerdos por los que:- A)- Se reforma la totalidad de los estatutos sociales de la mencionada sociedad, a fin de quedar redactados en la forma, terminos y condiciones, que se mencionan en la Resolución Unica, del primer punto del orden del día, del acta de la asamblea que es protocolizada y que se tiene aquí por reproducida como si literalmente se insertase a la letra - B)- Se cambia el valor nominal de las acciones para que en lo sucesivo sea de CIEN PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas- C)- Se aumenta la porción mínima fija del capital social de la sociedad, de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de CIEN PESOS, Moneda Nacional, a fin de que en lo sucesivo su capital social en la parte mínima fija ascienda a la cantidad de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, Moneda Nacional....."
----- VIII. - Por escritura número treinta y siete mil sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día cinco de abril del año dos mil uno ante el licenciado Luis Antonio Montes De Oca Mayagoitia, Notario Público, titular de la notaria número veintinueve del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaria Pública Número Setenta y Tres de esta Ciudad, por Licencia concedida a su Titular el señor Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio queda inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en los tomos mercantiles números ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis, cincuenta y dos mil sesenta y dos y ciento siete mil setecientos ochenta y cinco, por la cual se hizo constar la protocolización de las Actas de las asambleas generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Promotora Alfaga", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Qualli", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas en esta Ciudad, el día quince de diciembre del año dos mil, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante" y que subsistió, y la segunda y última mencionadas como "Sociedades Fusionadas", y que fueron extinguidas, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, constituyo la parte variable de su capital social con la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados con el capital fijo de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, dan un capital total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.
----- IX. - Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social en su PARTE VARIABLE con la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que

N



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

78(101)



sumados a la cantidad de cuatrocientos pesos, moneda nacional, que tenía en el mismo Capital Variable, ascendió a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital fijo de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital de la sociedad ascendió a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- X.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dos, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- XI.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- XII.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día primero de octubre de dos mil cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de NOVENTA MILLONES DOCE MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de NOVENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- XIII.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día primero de julio de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de NOVENTA MILLONES

DOCE MIL C
 CUATROCIE
 Variable en l
 TRESCIENTO
 CINCUENTA
 CIENTO CAT
 PESOS, MON
 ---- XIV.- Co
 METROPOLIT
 once horas del
 AUMENTAR e
 MILLONES CU
 la cantidad de
 NACIONAL, p
 CUATROCIE
 consideración
 NACIONAL, e
 QUINIENTOS
 ---- XV.- Con
 METROPOLIT
 diecisiete horas
 AUMENTAR e
 MILLONES C
 NACIONAL, co
 NUEVE MIL
 cantidad de
 NOVECIENTO
 CINCUENTA M
 CIENTO SESE
 MONEDA NAC
 ---- XVI.- Cor
 METROPOLIT
 trece horas del
 AUMENTAR el
 SIETE MIL C
 NACIONAL, co
 MIL DOSCIE
 CIENTO NOVI
 MONEDA NAC
 PESOS, MON
 DOS MILLOX



N

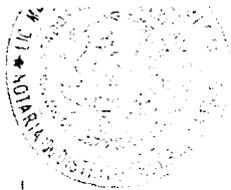
capital variable.
A Y UN MIL
CIENTO MIL
CIENTO Y SIETE
INDUSTRIAS
esta ciudad, a las
acuerdos el de
CIENTO Y SIETE
MIL PESOS.
UN MILLONES
ración de que el
el capital social
CIENTO Y DOS MIL
INDUSTRIAS
esta ciudad, a las
acuerdos el de
CIENTO Y UN
en la cantidad de
MIL PESOS, MONEDA
CIENTO MILLONES
ACIONAL. En
MIL PESOS, MONEDA
CIENTO MILLONES
INDUSTRIAS
esta ciudad, a las
acuerdos el de
CIENTO Y OCHO
MIL PESOS, MONEDA
CIENTO PESOS.
MIL PESOS, MONEDA
CIENTO PESOS.
INDUSTRIAS
esta ciudad, a las
acuerdos el de
CIENTO Y DOS MIL
MIL PESOS.

DOCE MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTICUATRO
CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital
Variable en la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL
TRECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de
CINCUENTA MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de
CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS
PESOS, MONEDA NACIONAL.
---- XIV - Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS
METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las
once horas del día primero de diciembre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de
AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO CATORCE
MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con
la cantidad de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA
NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MILLONES
CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En
consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIENTO PESOS, MONEDA
NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES
QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.
---- XV - Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS
METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las
diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de
AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO DIECIOCHO
MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA
NACIONAL, con la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la
cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL
NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de
CINCUENTA MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de
CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL.
---- XVI - Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS
METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las
trece horas del día veinte de octubre de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de
AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO SESENTA Y
SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA
NACIONAL, con la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de
CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS,
MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIENTO
PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO NOVENTA Y
DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

Handwritten signature

Handwritten signature

16 (Sábado)



esta ciudad, el día...
Arceón, Notario...
no quedó inscrito...
números...
y cinco, por la...
Accionistas de...
table y "GRUPO...
ambas en esta...
del día treinta...
"USIONAR a las...
"POLITANAS",...
NADA "GRUPO...
extingue, y como...
ad Anónima de...
DOS MILLONES...
que corresponde...
el mínimo o fijo y...
OCHO MIL CIEN...
O SEXTO de sus...
sa ciudad, el día...
lo inscrito en el...
número ochenta y...
amblea General...
DAD ANÓNIMA...
de marzo de dos...
AL en su PARTE...
la, con la cantidad...
ENTOS PESOS...
ES DE PESOS...
E VARIABLE de...
OCHO MIL CIEN...
ES MILLONES...
la cantidad de...
PESOS MONEDA...
cantidad total de...
E MIL PESOS...
Sociales, el cual...
000,000.00 (Diez

millones de pesos 00 100 Moneda Nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I" -----
---- B.- El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II" -----
---- C.- Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos, 00 100 Moneda Nacional) cada una -----
---- D.- A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones" --
---- XIX.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día primero de junio de dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL -----
---- XX.- Con el acta de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL, en su PARTE VARIABLE a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, Moneda Nacional. -----
---- XXI.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos dos, otorgada en esta ciudad, el día nueve de diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de OTORGAR PODERES a favor de las personas y con las facultades que se mencionan en las resoluciones que se protocolizan -----
---- De dicha escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:-----
----- PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V. -----
----- RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNANIME -----
----- DE LOS ACCIONISTAS -----
----- 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO) -----
---- Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unanime y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del artículo Décimo Segundo párrafo M de los estatutos sociales, segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entraran en vigor a partir de esta fecha.

Segunda Resolución.- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujecion a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial.

II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, O FORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del segunda párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial.

IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujecion a lo siguiente:

a) Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados, o bien,
b) Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azearraga Jean.

V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio, y revocar las substituciones que hicieron.

VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a

la Sociedad ante
municipales, e
cualquier otra
sean civiles, ni
sean civiles, ni
amparo y desis
comprometer e
extraordinarias,
refiere el Artícu
lugar en donde
del daño provee
fueren menester
Los Apode
de substitución
ejercicio; y rev
VII.- Para c
cualesquiera un
Accionistas y/o
sobre los asunto
personas que as
voto que corresp
Tercera Re
JUAN FERNAN
JAVIER MARI
COBIAN, los sí
I.- PODER
inmuebles de la
Dos Mil Quinier
correlativos en e
acuerdo con la L
II.- PODER
otra manera susc
DE TITULOS Y
clase, respecto e
terceros.
III.- PODER
aún las especial
párrafo del Artícu
Distrito Federal y
especiales que de
IV.- Las fac
administración de

18 (Continúa)

POLITANAS.
actos sociales y
y entrarán en
LA NORIEGA,
CHURTADO,
N. JOAQUIN
GARCIA
la fracción IV
nes muebles e
to del Artículo
ederal y de sus
ociales que de
o de cualquier
Y GENERAL
s de cualquier
ceptados por
les generales y
del segundo
igente para el
rales y aún las
para actos de
poderados con
señor Enríque
omisos a los
nvenien...
ntenas en los
conjunta o
equieran poder
enta y Cuatro
ara articular y
CIVIL vigente
representar a



la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y
municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo
cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya
sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de
nuprio y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates,
comprometer en arbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o
extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se
refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del
lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación
del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados
hacren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho
de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su
ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.

---- VII - Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con
cualquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de
Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente
sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las
personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de
voto que corresponda en las mismas.

---- Tercera Resolución.- Se confiere a los señores ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE,
JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO
JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ
COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -

---- I - PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e
inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo
Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2.554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus
correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de
acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- II - PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier
otra manera suscribir, título de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL
DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier
clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por
terceros.

---- III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y
aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo
párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2.554) del CODIGO CIVIL vigente para el
Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las
especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de
administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con

N

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]



sujeción a lo siguiente:-----

----- a) En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS \$ 000.000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Foich Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

----- b) Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS \$ 000.000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

----- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio y revocar las sustituciones que hicieron.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recurrir, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL, vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio y revocar las sustituciones que hicieron.-----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, y la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- Decima Res. Cruz, Armando Dominguez Cobi la Ley General o público de su e Resoluciones, así Los Delegados testimonio de la de la Sociedad --

----- PRIMERA Especial designa INDUSTRIAS I dieciocho de ma haya lugar.-----

----- SEGUNDA: SOCIEDAD A MARIA AZUC que se menciona quinta, sexta, se poderes que se c

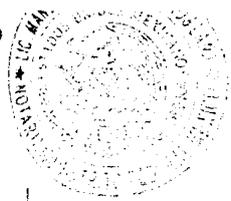
----- "A).----- BERNARDO G SALVI RAFAEL BALCARCEL GONZALEZ, lo siguiente -----

----- I.- PODER inmuebles de la Dos Mil Quinle correlativos en acuerdo con la I

----- II.- PODER otra manera sus DE TITULOS clase, respecto terceros -----

----- III.- PODER aún las especta párrafo del Art Distrito Federa

200 (2011)



de arsas, cero cero
alante en moneda
en una firma que
Angoitia Noriega,
de Barba Hurtado,
del Olmo y José
un millón de
o su equivalente
de facultades
convenientes, con
conferidas en los
nzan conjunta o
y requieran poder
menencia y Cuatro
s para articular y
CODIGO CIVIL
por lo que podrán
cualquier orden y
Administrativas, del
de los, acciones y
herales, inclusive
y hacer pajas y
los y apelaciones
fortar el perdón a
cederán, y de sus
Público así como
antos documentos
con o sin derecho
conservando su
alesquiera uno de
a las Asambleas
discrecionalmente
caso, a la o las
con el derecho de

----- Décima Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Bonitez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículos (sic) diez y ciento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar -----

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegada Especial señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, el OTORGAMIENTO de poderes a favor de las personas que se mencionan más adelante, de conformidad con las resoluciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura. Los poderes que se confieren son los siguientes: -----

----- A) ----- B) - Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente -----

----- I - PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

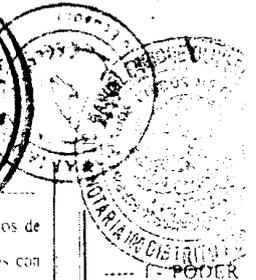
----- II - PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aun las -----

N

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark



especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de compra y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:-----

---- a) Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien,

---- b) Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean.

---- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.

---- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federates, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.

---- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen en su caso a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que correspondiera en las mismas.

---- C).- Se confiere a los señores ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITIZ, FEREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

----- I - PODER
 inmuebles de la S
 Dos Mil Quient
 correlativos en e
 acuerdo con la L
 ----- II - PODER
 otra manera susc
 DE TITULOS Y
 clase, respecto d
 terceros. -----
 ----- III - PODER
 aun las especial
 párrafo del Artí
 Distrito Federal y
 especiales que de
 ----- IV - Las fac
 administración d
 sujeción a lo sig
 ----- a) En oper
 diagonal cien, n
 nacional, por cu
 corresponda a e
 Bernardo Gomez
 Jorge Agustin L
 Antonio Garcia C
 ----- b) Tratónd
 dólares, con car
 en moneda nacio
 ----- V.- Los aj
 establecidas en e
 o sin derecho de
 puntos que antec
 ----- VI - POD
 separadamente, i
 o cláusula espe
 (2554) y de' Ar
 absolver posicio
 vigente para el
 representar a la
 grado, ya sean
 trabajo o de m.



N

... y para actos de
... apoderados con

... del señor Emilio

... o y sujeto a las
... convenientes

... conferidas en los

... erzan conjunta o
... requieran poder

... mencia y Cuatro

... para articular y

... O CIVIL vigente

... rian representar a

... y grado, ya sean

... del trabajo o de

... procedimientos ya

... over el juicio de

... para en remates,

... nes ordinarias o

... perdón a que se

... as correlativos del

... viga la reparación

... bilicos o privados

... on o sin derecho

... conservando su

... uno de ellos con

... Asambleas de

... discrecionalmente

... caso, a la o las

... con el derecho de

... AGLE, JUAN
... ARMANDO
... DOMINGUEZ

... IV siguiente:

... PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

... II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros

... III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

... IV - Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración, de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:

... a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS1'000.000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Hamardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvo Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echogoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.

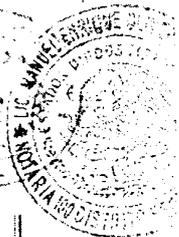
... b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS1'000.000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos

... V - Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.

... VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,567) (excepto las facultades para articular y resolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]



procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos, laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL, vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.....

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.

---- VII - Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas..... PERSONALIDAD D.

La acredita la compareciente en representación de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma: ---- XX - Con las Resoluciones por Votación Unánime de los Accionistas, que han quedado protocolizadas.....

----- Declaran los señores **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN** y **JULIO BARBA HURTADO**, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfrutara, no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus terminos.....

---- **POR SUS GENERALES.** - Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana, como sus padres, nacionalidad que aun conservan, el señor **JULIO BARBA HURTADO**, originario de esta ciudad, en donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal, y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio igual domicilio que el compareciente anterior.....

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican de la siguiente manera: El señor **JULIO BARBA HURTADO**, con su Credencial para Votar con folio número cero siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos setenta, con Clave de Elector BRHRJL treinta y tres millones cincuenta y dos mil nueve H cero cero cero, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero, expedida a su favor por el Director General del Instituto Federal Electoral, y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBAZ cincuenta y siete millones seiscientos y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. II.- De que a mi

juicio gozan de capacidad legal y de la relación de los cuales me remito a la escritura, y de como Notario y enterados del valor de la comprensión plena y continua AUTO legales.....

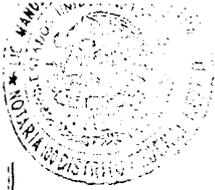
----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO
----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN
----- LICENCIADO EN DERECHO
----- EL SELLO

----- En todos los casos conferidos sin limitación alguna
----- En los poderes conferidos tenga plena capacidad legal
----- En los poderes conferidos tenga plena capacidad legal
----- Cuando se otorgaron las facultades conferidas
----- Los notarios públicos inscritos en el Registro Público de la Profesión Notarial de México, D.F. inscritos en el Libro de Inscripción de Notarios Públicos, tomo mil once, folio número diecinueve, libro número doscientos sesenta y tres, expediente número doscientos tres mil trescientos sesenta y tres.



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

201 (Sustituido)



ave
de y
ones
ona
sus
mo
nos
cho
o su
o de
eas
ente
ias
o de
a la
AD
las
DO,
que
sus
sas
en
on
na
ora
de
e.
ho
na y
no,
RIA
ones
iete
acio
OH

juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista; III.- De que los cuales me remito; IV.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer y entender la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; V.- De que me IDENTIFIQUE como Notario y de que ILUSTRE, LEÍ Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintitres del mes de su otorgamiento - Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO - (FIRMADO)-----
----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIAN - (FIRMADO).-----
----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA. (FIRMADO)-----
----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitacion alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

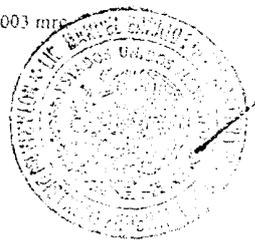
----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen-----

----- PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES HERNÁNDEZ FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ Y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARACTER DE APODERADOS, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TERMINOS DE LEY - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE - CONSTE-----

ESC No 19,603
LIBRO No. 369
REF 20003 mmp

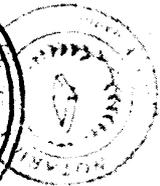


[Handwritten signature]



[Large handwritten mark or signature]

25 (Suicidio)



D. F.

México

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 67.00

No. Orden 00 10174

En México el presente documento público ha sido firmado
por MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
quien actúa en calidad de NOTARIO 100 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 100 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA DISTRITO FEDERAL DE LA CONSEJERIA
JURIDICA DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 25 de MARZO de 2011

Firma

210/2011/03/25/0010174/001

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA NOTARIAL

El presente documento que antecede esta

firmado por el Notario que no fue presentado

[Handwritten signature]

19

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA NOTARIAL

[Handwritten mark]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

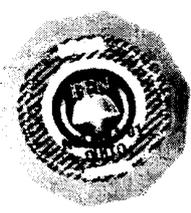


ZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula profesional número siete mil ciento noventa, con esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número: ochocientos treinta y seis – DP-DPP, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura. Los documentos que anteceden,----- Quito, abril diecinueve del dos mil once.



[Handwritten signature]
DR. DAVID MALDONADO
Notario Público Séptimo del Cantón de Guayaquil

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diecinueve de abril del dos mil once.



DR. DAVID MALDONADO
Notario Público Séptimo del Cantón de Guayaquil

[Handwritten mark]